

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto y fue allegada vía electrónica el día 13 de este mes y año.

Sírvase proveer.


DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio	No. 987
Proceso	SUCESIÓN INTESTADA
Radicación	No. 255724089001-2022-00378-00
Interesados:	DANIEL EDUARDO CARDONA VÉLEZ ADRIANA CRISTINA LUNA CARDONA
Causante:	ADIELA CARDONA VÉLEZ

I. ASUNTO A RESOLVER

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o inadmisión del libelo introductor, presentado por el apoderado judicial de los señores Daniel Eduardo Cardona Vélez y Adriana Cristina Luna Cardona.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Observado el memorial inicial, se evidencia que no cumple con lo establecido en el artículo 82, numeral 11¹, así como los artículos 487 y 488 del Código General del Proceso y artículo 6² de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) Como quiera que dentro de las premisas fácticas se adujo que la causante tuvo estado civil casada, deberá manifestarse quien es o fue su cónyuge; en caso de estar vivo, deberá ser notificado sobre la existencia de este proceso, bien de forma electrónica, ora a través de correo certificado y bajo las disposiciones legales en punto a la notificación personal, eso sí, advirtiéndole la posibilidad de aceptar o repudiar la herencia como cónyuge sobreviviente. En caso de estar fallecido, deberá aducirse si se llevó a cabo el proceso sucesorio, liquidando la

¹ Los demás que exija la ley.
² Deberá acreditarse que, al momento de presentarse la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos a los demandados.

respectiva sociedad conyugal con la hoy causante, aportando al proceso, todas las documentales necesarias para demostrar tal situación.

- b) En vista que no se ha surtido la notificación correspondiente al señor Rodrigo Luna Cardona, aun teniendo la dirección electrónica para hacerlo; deberá aportar constancia de que notificó tanto la demanda, la subsanación y todos los anexos respectivos dicha persona, así como al cónyuge de la causante en caso de estar vivo y saber su lugar de notificación personal, en los precisos términos de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 del año 2022.

Para ello, con la respectiva notificación, deberá advertirle que se entenderá notificado dos días después de recibir las piezas pertinentes y que cualquier pronunciamiento o mecanismo defensivo que quieran asumir, podrán exponerlo y enviarlo a la dirección electrónica del Despacho, esto es, j01prmpsalar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- c) En lo que atañe a la Yenifer Dayana Hernández Cardona, hija de la causante, deberá manifestarse cómo se pretende su notificación y vinculación a la actuación, en aras de garantizar su derecho a la defensa y la contradicción.

2.2 De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Con la advertencia de que deberá allegar la corrección integrada a la demanda en un solo escrito y copia de la subsanación también deberá ser enviada a la parte demandada.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso de sucesión intestada de la causante **ADIELA CARDONA VÉLEZ**, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


CARLOS RODRÍGUEZ ESCOBAR
JUEZ